

Bibliografía extranjera

REVISTAS

GRÜNEWALD.—*¿Tienen capacidad de obrar los condenados a muerte?*—(Der Funge Rechtsgelehrte, 5-16.)

DES GOUTES.—*El sistema de la nulidad de los actos jurídicos en Derecho suizo.*—(Zeit. f. Schweiz. Recht, 48-3.)

VADASZ.—*La legislación húngara después de la guerra.*—(Bulletin mens. de la Soc. de Leg. Comparée, 58, 4/6.)

GÜNTHER.—*Reseña de conjunto sobre la jurisprudencia en el año 1928, acerca de las cuestiones relacionadas con la legislación especial de inquilinatos.*—(D. W. Archiv., 4, 1 a 3.)

GUHL.—*Jurisprudencia del Tribunal federal: Derecho civil (Suiza).*—(Zeit. des Bernisch. Juristenvereins. Tomo LXV, núm. 10.)

ROTH (Alfonso).—*La ley sobre depuración de los libros del Registro.*—(D. J. Z., 34-24, p. 1.656/59.)

Se trata con el proyecto presentado, como ya dejamos consignado al hacer la recensión de otro artículo análogo, de descargar las inscripciones de una serie de notas inútiles, como, por ejemplo, las relativas a los valores en marcos papel, pero, al propio tiempo, de concentrar noticias sobre hipotecas, reservas de puestos, cargas reales, etc., que faciliten con la simple inspección de la hoja registral el conocimiento de la situación jurídica de una finca, empresa hoy punto menos que imposible. La fecha fijada para la entrada en vigor de los nuevos preceptos es el 1.^º de Octubre de 1930.

ENGEL.—*Las reformas jurídicas en Austria durante el año 1929.*—(D. J. Z., 35-1-52.)

Entre las realizadas dentro del Derecho privado, la más importante es la relativa al régimen de los inquilinatos. Convertida esta cuestión en asunto de los programas políticos, las soluciones muestran el régimen dominante, y al mezclarse preceptos de distintas épocas, se aleja la deseada claridad en las soluciones del problema.

Sigue siendo Viena el punto más difícil ; continúan distinguiéndose tipos diferentes de núcleos urbanos y se elevan ligeramente los coeficientes de aumento. Así, para todas las ciudades se permite la elevación en la parte de merced del arriendo que represente o el precio de reparaciones exigidas al propietario, o servicios que esté obligado a suministrar o impuestos en la cantidad necesaria para cubrir esas atenciones. En cuanto a la renta propiamente tal, se distinguen tres tipos de ciudades : el primero, constituido por Viena ; el segundo, por una serie de ciudades que se enumeran, y el resto forma el tercero. Con respecto a la primera, y tomando los tipos de precios vigentes en 1914, se autorizan elevaciones variables en los años 1930 y 1931, que representan de un quinto a un tercio. Para alquileres superiores a 1.200 coronas anuales, y para los otros dos grupos de ciudades, los aumentos autorizados son algo mayores. Se permiten mayores elevaciones a la terminación de un arriendo y pasados seis meses de la vigencia de un contrato, tratándose de alquileres superiores a 2.000 y 4.000 coronas, respectivamente, para locales de habitación y comercios, serán válidos los pactos convenidos sobre elevación de renta o merced.

WOLF (Max J.).—*La formación de los precios en los inquilinatos y el sistema de economía libre.* (D. Wohnungs Archiv, 4-12, 529/539.)

Replica en este extenso artículo su autor a otro aparecido en la misma Revista y en el número anterior, por el profesor von Tyszka, acerca de la formación de las rentas en los arrendamientos urbanos y su relación con los impuestos de la propiedad urbana. El autor examina los diversos remedios ensayados seguidos para resolver el problema de la vivienda, que pueden agruparse en una fórmula general de intervención estatal, ya activamente, mediante la construcción directa, ya con fórmulas jurídicas regulando los tipos de elevación de rentas ; aquel sistema ha dado resultados variables según los lugares, pero en conjunto poco satisfactorios. El segundo es to-

davía menos admisible: una elevación de tipos de renta no resuelve nada. La conclusión a que llega el autor es favorable a la vuelta de un régimen de libre contratación.

En los números siguientes de la misma Revista se publican otros artículos sobre el mismo tema, tocando sólo alguno de sus aspectos.

JÖRISSEN.—*El fin de la vigencia de la Ley alemana sobre arrendamientos urbanos.*—(Idem, 5-1-23/25.)

En 31 de Marzo hubiese terminado la vigencia de la ley de Inquilinato, sin una nueva prórroga que ha tenido lugar después de escribirse este artículo. El autor, conforme a una proposición de ley que tenía presentada al Reichstag, se muestra partidario de un período transitorio entre el régimen de limitaciones y el de libre contratación.

SCHWAMM.—*La nueva ley rumana sobre protección de los vendedores en las ventas a plazos de automóviles y máquinas agrícolas o industriales.*—(Gesetzgebung und Rechtspraxis des Auslandes, 5-11.)

MITTEIS.—*Los problemas de una aproximación jurídica austroalemana.*—(Preuss. Jahrbucher, 218-1.)

(Unas observaciones a este artículo, desde Austria, por BACH-RACH, en *Oesterr. Anwalts-Zeitung*, 6-23.)

STEFEL.—*¿Tienen los preceptos del Código civil alemán, sobre la llamada posesión tabular (es decir, conforme al Registro), una verdadera significación práctica?*—(Prager Jurist. Zeits., 9-19.)

WARNEYER.—*Distinción de arrendamientos rústicos y urbanos conforme a la Jurisprudencia.*—(Jurist. Wochenschr., 58-47.)

COVIELLO.—*El «mandato post mortem».*—(Rivista di Diritto Civile, Milán, 21-1.)

PAÍS DA SILVA.—*Sobre el problema de los fideicomisos condicionales.*—(Revista de Legislação y Jurisprudencia.—Coimbra.—Números 2.396-7.)

SPEISER.—*Ojeada sobre la literatura jurídica suiza en 1928.*

CHEVALIER.—*Idem sobre la legislación.*—(Z. f. Schweizer. Recht., 48-5.)

KAUSCHANSKY.—*El derecho matrimonial en Yugoeslavia.*—(Archiv f. D. Civil. Praxis, 11-3.)

Internationales Anwaltsblatt: los números 11/12 del año 15.^o están dedicados a exponer las leyes vigentes sobre disolución del matrimonio en Alemania, Francia, Yugoeslavia, Austria, Rumanía, Rusia, Checoeslovaquia, Hungría y Norteamérica.

BARÓN NOLDE.—*Las medidas soviéticas de expropiación ante los Tribunales extranjeros.*—(Revue de Droit International et de Sciences Diplomatiques, 7-3.)

SHATZKY.—*La defensa de los intereses privados rusos ante los Tribunales americanos.*—(Journal... Clunet, 55-4/5.)

MOSICH.—*La propiedad territorial y sus limitaciones conforme a los artículos 905 y 906 del Código civil alemán.*—Iherings Jahrbücher, 44, 1/4.)

WERNEBURG.—*Cuestiones dudosas suscitadas por las cláusulas de reserva de dominio.*—(Rundschau f. GmbH., 21-1/2.)

CARDAHL.—*Garantías reales y venta forzada en los países de Levante sometidos a mandato.*

VELESCU.—*El contrato de locación según el Derecho rumano.*—(Bull. mens. de la Soc. de Leg. Comparée, 58-10/12.)

PERITCH.—*Las sucesiones conforme al Derecho internacional privado de Yugoeslavia.*

AGHION.—*La ley francesa sobre inquilinatos y los extranjeros.*—(Rev. trim. de l'Institut belge de Droit Comparé, 15-4.)

L I B R O S

NAGATA (Kikushiro).—*El Registro de la propiedad inmobiliaria y la protección de la mueble según los Derechos japonés y alemán.*—Múnchen.—1929.

- KLANG.—*Casos prácticos y ejercicios sobre Derechos reales.*—Wien.—1929.
- RAVIART (Emilio y Eugenio).—*Tratado de las acciones posesorias y de deslinde.*—París.—1929.
- V. GABAÍN.—*Derecho hereditario en la Rusia Soviética. Su evolución y estado actual.*—Berna.—1929.
- BESTAWROS (Gabriel).—*Código civil egipcio anotado.*—Tomo I.—París, 1929.
- PETCHORINE.—*La condición de los rusos en Francia y de los franceses en la Rusia Soviética.*—París.—Sirey.—1929.
- Código suizo de obligaciones*, con las reformas introducidas para su recepción en Turquía, traducido al inglés y al castellano bajo la dirección del doctor WETTSTEIN.—Zurich.—1929.—Verlag Hofer & Co.
- MERCIER (Carlos Felipe).—*Es necesario admitir la existencia del ius ad rem en el Derecho suizo?* (Tesis).—Lausanne.—1929.
- BRANDIS.—*El proyecto de ley acerca de la condición de los hijos habidos fuera de matrimonio.*—Berlín.—Metzner.—1929.

ROMÁN RIAZA,
Catedrático.